

«És acte molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat»: minoría de edad, religión y estigmas sociales en los procesos de sodomía del principado de Cataluña y el reino de Valencia en la Baja Edad Media

«És acte molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat»:
minorité d'âge, religion et stigmates sociaux dans les procès pour sodomie
dans la principauté de Catalogne et le royaume de Valence au Bas Moyen Âge

«És acte molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat»:
minors, religion and social stigma in sodomy trials in the
Principality of Catalonia and the Kingdom of Valencia during the Late Middle Ages

«És acte molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat»:
adingabetasuna, erlijioa eta gizarte-estigmak Kataluniako Printzerrian
eta Valetziako Erresuman Behe Erdi Aroko sodomia-prozesuetan

José TÉBAR GÓMEZ*

Universitat de València

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 39-64

Resumen: En el presente artículo, analizaremos a partir de dos estudios de caso la intersección entre la minoría de edad y el estigma religioso en los procesos por sodomía del principado de Cataluña y del reino de Valencia en la Baja Edad Media. A través de su contenido, trataremos de exponer la hipótesis de que los atenuantes que recibían los adolescentes en los casos de sodomía desaparecían si los acusados pertenecían a las minorías religiosas. En particular, incidiremos en cómo la construcción cultural del «moro sodomita» actuaba como un agravante penal que solo la conversión al cristianismo lograba mitigar.

Palabras clave: Sodomía. Corona de Aragón. Menores de edad. Infancia. Musulmanes. Estigmas.

Résumé : Dans le présent article, nous analyserons, à partir de deux études de cas, l'intersection entre la minorité d'âge et la stigmatisation religieuse dans les procès pour sodomie menés dans la principauté de Catalogne et le royaume de Valence au Bas Moyen Âge. À travers son contenu, nous tenterons d'exposer l'hypothèse selon laquelle les circonstances atténuantes accordées aux adolescents dans les affaires de sodomie disparaissaient si les accusés appartenaient à des minorités religieuses. Nous nous intéresserons en particulier à la manière dont la construction culturelle du «Maure sodomite» agissait comme une circonstance aggravante que seule la conversion au christianisme parvenait à atténuer.

Mots-clés : Sodomie. Couronne d'Aragon. Mineurs. Enfance. Musulmans. Stigmatisations.

Abstract: In this article, we will analyse, on the basis of two case studies, the intersection between minors and religious stigma in sodomy trials in the Principality of Catalonia and the Kingdom of Valencia during the Late Middle Ages. Through its content, we shall seek to put forward the hypothesis that the mitigating circumstances granted to adolescents in sodomy cases ceased to apply if the accused belonged to religious minorities. In particular, we will focus on how the cultural construction of the 'Moorish sodomite' acted as a criminal aggravating factor that only conversion to Christianity could mitigate.

Keywords: Sodomy. Crown of Aragon. Minors. Childhood. Muslims. Stigmas.

Laburpena: Artikulu bonetan, bi kasu-azterketatan oinarrituta, adingabetasunaren eta erlijio-estigmaren arteko elkarargunea aztertuko dugu Kataluniako Printzerrian eta Valentziako Erresuman Behe Erdi Aroan sodomiagatik irekitako auzi judizialeetan. Edukiaren bidez, bonako hipotesia azaltzen saiatuko gara: sodomia-kasuetan nerabeei ezartzen zitzaizkien zigor-aringarriak desagertu egingen zirela auzipetuak erlijio-gutxiengoetako kideak zirenean. Bereziki, «mairu sodomitarren» eraikuntza kulturalak zigor-astugarri gisa nola jarduten zuen aztertuko dugu, eta kristautasunera bihurtzeak baino ez zuela estigma bori arintzea lortzen nabarmenduko dugu.

Giltza-hitzak: Sodomia. Aragoiko Koroa. Adingabeak. Haurtzaroa. Musulmanak. Estigmak.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** José Tébar Gómez. Universitat de València. Facultat de Geografia i Història. Avinguda Blasco Ibáñez, 28 (46010 València). – jose.tebar@uv.es – <https://orcid.org/0000-0001-6108-711X>

Cómo citar / How to cite: Tébar Gómez, José (2026). «És acte molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat»: minoría de edad, religión y estigmas sociales en los procesos de sodomía del principado de Cataluña y el reino de Valencia en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 23, 39-64. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28858>).

Recibido/Received: 2026-04-23; Aceptado/Accepted: 2026-05-21.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

A mediados de agosto de 1501, los prohombres de Barcelona se reunieron para constituir el tribunal que debía juzgar a Gregori, natural de Sassari, cuya edad rondaba los doce o trece años. Entregado al Consell de Cent por el veguer, procedería a juzgarlo por haber cometido el crimen-pecado de sodomía. Confesó haber sido penetrado hasta en tres ocasiones durante la travesía que lo llevó de Cerdeña a Barcelona. A su llegada, además, había acometido de la misma manera a un infante de cuatro años en el burdel. Encontrados tras el acto, fueron reconocidos por cuatro cirujanos que certificaron que el sardo tenía el ano abierto y el frenillo del pene roto, mientras que el otro, igualmente, presentaba lesiones en el trasero. El escriba del Consell que nos dejó esta anotación en el dietario urbano destacó al respecto que era un acto «molt nefandíssim majorment atesa la sua pocha edat». Finalmente, Gregori fue condenado a ser paseado sobre un asno mientras era azotado, llevado al Canyet —en las afueras de la ciudad— y que allí fuese obligado a sentarse sobre una paella ardiendo para quemarle el culo y los genitales; sin embargo, un brote de peste impidió el cumplimiento de la sentencia al provocar el fallecimiento del joven¹.

La lectura de este documento revela matices que la historiografía, por lo general, ha pasado por alto al abordar la sodomía medieval: el impacto del proceso en los menores de edad. Aunque consta que Gregori fue condenado —pese a que la sentencia no llegara a ejecutarse—, el destino del otro niño permanece en la sombra. Esta ausencia no se debe a la arbitrariedad del escriba, sino a que, sencillamente, no fue condenado. Así lo confirman las deliberaciones del Consell de Cent del 19 de agosto de 1501, donde se detalla la sentencia de dos individuos, uno de ellos «a soquerrar lo cul per ésser inculpat de bugerró» y el segundo —que no tiene nada que ver con nuestro caso— a la horca². Resulta llamativo que, siendo ambos menores, sus finales fueran tan dispares. ¿A qué se debió tal distinción? Las siguientes páginas se proponen analizar la presencia de estos sujetos en los tribunales de la Corona de Aragón bajomedieval, examinando el trato diferencial que recibían frente a los adultos y vinculando sus destinos a un elemento que resultaba decisivo en el desenlace penal: la religión que profesaban.

La atención que la historiografía ha dedicado a esta cuestión es, hasta la fecha, escasa. Ya sea por la opacidad de las fuentes o por el carácter generalista de las grandes monografías sobre el pecado nefando, apenas contamos con unas pinceladas so-

¹ Francesc Carreras Candi y Frederic Schwartz Luna, *Dietari del antich Consell barceloní. Volum terç: anys 1478-1533* (Barcelona: Henrich y Compañía, 1894), 175-176. Sobre el funcionamiento y orígenes del *juí de prohoms*, remitimos a Sebastià Riera Viader, «La potestat del Consell de Cent de Barcelona en matèria de justícia criminal: el “Juí de Prohoms” (1442-1515)», en *XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, coord. por Salvador Claramunt Rodríguez (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003), 789-802; Josep Serrano Daura, «El Judici de Prohoms, una institució judicial de participació vecinal», *Glossae. European Journal of Legal History*, n.º 12 (2015): 782-800.

² Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, 02.01/1B.II, 35, 125v-126r.

bre el papel de los menores de edad en estas situaciones³. En el ámbito catalán, Jaume Riera logró rescatar cerca de trescientos casos entre los siglos XIII y XVIII, aunque advierte que solo en la mitad de ellos —y mayoritariamente de la época moderna— es posible identificar la edad de los implicados. Sus conclusiones sugieren que la frontera de los veinticinco años marcaba un umbral importante: por debajo de esa edad, el castigo quedaba sujeto al arbitrio judicial, pero no supondría de ninguna manera la muerte en la hoguera⁴. En una línea similar, aunque sin establecer una demarcación tan rígida, Rafael Carrasco destaca la notable presencia de jóvenes (menores de veinte años) en los procesos inquisitoriales de la Corona de Aragón desde finales del siglo XVI. En su muestra de 525 sodomitas, estos representan casi un tercio del total y suelen recibir penas «menores» como galeras, azotes o destierro⁵. Si bien estudios recientes fuera de la península, como los de Dyan Elliott o Didier Lett⁶, han comenzado a poner el foco en la violencia sexual y la pedocriminalidad en el Medievo, persiste un vacío significativo en torno a las relaciones «consentidas» entre menores de edad⁷.

Detrás de esta laguna historiográfica subyace, por un lado, la recurrente escasez de fuentes de archivo que permitan reconstruir las trayectorias vitales y la edad de los encausados; por otro, la propia naturaleza de la documentación judicial. La mayoría de los procesos conservados proyectan una marcada jerarquía en las relaciones sodomíticas —ya sea por estatus (élites frente a plebe) o por edad (adultos frente a jóvenes)— que, con frecuencia, orbitan en torno a la violencia. Esta visión, emanada de los tribunales criminales, ha condicionado de tal modo la escritura de la historia que las relaciones horizontales o aquellas que transgreden las estructuras sociales tradicionales son tratadas todavía como una *rara avis* en los estudios⁸. Jesús

³ Véanse las páginas que dedican Guido Ruggiero, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice* (Óxford: Oxford University Press, 1985), 121-126; Michael Roche, *Forbidden Friendships. Homosexuality and Male Culture in Renaissance Florence* (Óxford: Oxford University Press, 1996), 94-101.

⁴ Jaume Riera Sans, *Sodomites catalans: història i vida (segles XIII-XVIII)* (Barcelona: Base, 2014), 529-532.

⁵ Rafael Carrasco Almonacid, *Contra la estirpe de Sodoma: la persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna* (Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2022), 144-149 y 366-377.

⁶ Dyan Elliott, *The Corrupter of Boys. Sodomy, Scandal, and the Medieval Clergy* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2020); Didier Lett, *Viols d'enfants au Moyen Âge. Genre et pédocriminalité à Boulogne, XIVe-XVe siècle* (París: Presses Universitaires de France, 2021).

⁷ Conviene detenerse un momento en la noción de «consentimiento» para justificar el uso de las comillas, dado que este concepto nace de nuestras concepciones contemporáneas sobre la autonomía sexual. En la Edad Media, dicha categoría resulta difícil de aplicar: el acto sexual no se entendía como una experiencia compartida por una pareja —ya fuera normativa u homoerótica—, sino como una acción que un sujeto activo ejercía sobre uno pasivo. Bajo esta lógica analizada por Ruth Mazo Karras, la voluntad del sujeto paciente era habitualmente irrelevante en los testimonios textuales. Ruth Mazo Karras, *Sexuality in Medieval Europe. Doing Unto Others* (Nueva York: Routledge, 2017), 178-179. En este trabajo, empleamos el término con la mayor cautela metodológica para referirnos a encuentros sexuales entre jóvenes que, por no mediar violencia física evidente, pudieron haber derivado incluso de vínculos afectivos.

⁸ Roche, *Forbidden Friendships*, 97-99; Ramon Rosselló Vaquer, *Procés contra Ponç Hug, comte d'Empúries, per pecat de sodomia* (Palma de Mallorca: Lleonard Muntaner, 2003); Cristian Berco, *Jerarquías sexuales, estatus público: masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro* (Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007), 87-98; Trevor Dean, «Sodomy in Renaissance Bologna», *Renaissance Studies* 31, n.º 3 (2017): 435; Elliott, *The Corrupter of Boys*, 198-210; Vicent Josep Escartí Soriano, *Àngel meu, foteu-me! El procés per sodomia contra Serafi Centelles (1569)* (Catarroja: Afers, 2025).

Ángel Solórzano ha destacado recientemente que la historiografía sobre el reino de Castilla se ha centrado en analizar únicamente los aspectos de la represión contra los sodomitas, obviando otros temas como el de las redes de solidaridad y el de la identidad⁹, a los que podríamos añadir los del amor y las relaciones afectivas. Este panorama puede aplicarse igualmente para los estudios sobre la Corona de Aragón¹⁰. Nuestro propósito en las siguientes páginas es indagar en estas realidades «periféricas» a través del análisis de dos procesos concretos. El primero de ellos sentó ante el veguer de Lleida, en 1458, a dos jóvenes musulmanes de edad indeterminada. El segundo, de características similares, se inició con la detención de otros dos correligionarios, de unos veinte años de edad, por parte de las autoridades del ducado de Gandía a finales de 1491.

2. Infancia y sodomía en la Edad Media

2.1. ¿Unas fronteras difusas?

No son pocos los escritores a lo largo de los siglos medievales que, inspirándose en los modelos de la Antigüedad, intentaron sistematizar las etapas vitales del individuo. Aunque los límites entre un período y otro fueron objeto de constante debate, existió un consenso relativo —fundamentalmente eclesiástico— sobre las fases de la infancia. Estos esquemas, herederos de la filosofía pitagórica o de la tradición hipocrática, oscilaban entre divisiones cuatripartitas o recorridos más complejos de hasta siete etapas, modelos que los pensadores altomedievales adaptaron hasta convertirlos en materia de enseñanza canónica¹¹. Dentro de este arquetipo, se identifica siempre una fase crucial en torno a los trece o catorce años: el tránsito de la niñez a la adolescencia. Este cambio biológico conllevaba una transformación radical en la percepción moral del sujeto. Si los niños eran vistos como seres inocentes, dulces y desprovistos de maldad, al alcanzar la juventud pasaban a ser caracterizados como individuos desenfrenados, mentirosos e inclinados a la lujuria, el juego y la delin-

⁹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Navegando por las fronteras historiográficas sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla medieval: de la delincuencia sodomita al “giro transgénero”», en *Criminalidad y justicia penal en la Edad Media: balance y perspectivas de estudio en España y Francia*, ed. por Iñaki Bazán Díaz, Óscar López Gómez y Roberto J. González Zalacaín (Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2025), 215-252.

¹⁰ Véanse, entre otros, Sandra Cáceres Millán, «Violencia y justicia en el siglo xv: sodomía musulmana en l'Horta de València», *Roda da Fortuna* 2, n.º 1-1 (2013): 263-272; Riera Sans, *Sodomites catalans*; Germán Navarro Espinach, «Sodomitas en la Corona de Aragón (1263-1598)», en *La mirada del otro: las minorías en España y América (siglos xv-xviii)*, ed. por Rica Amrán y Antonio Cortijo Ocaña (Santa Barbara: eHumanista, 2020), 99-126; Germán Navarro Espinach, «Utilización política y económica de los discursos homófobos (siglos xiii-xvi)», en *Mentiras, falsificaciones, rumores. Opinión pública, acción política y conflictos sociales en la Edad Media*, ed. por Esther López Ojeda (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2024), 61-84.

¹¹ María del Carmen García Herrero, «Las etapas de la vida», *Medievalismo*, n.º 13-14 (2004): 31-34; Ruth Mazo Karras, *From Boys to Men. Formations of Masculinity in Late Medieval Europe* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2003), 12-13.

cuencia. Esta nueva naturaleza «peligrosa» convertía al joven en un sujeto que debía ser estrictamente corregido para garantizar la salvación de su alma¹².

El desarrollo y formación de los jóvenes estaba condicionado, lógicamente, por la posición socioeconómica de sus familias. Esta estratificación obliga a hablar, en términos de María del Carmen García Herrero, de «mocedades diversas»¹³. Mientras los hijos e hijas de familias modestas se veían forzados a abandonar el hogar a edades tempranas —entre los diez y los catorce años— para aprender un oficio o servir en casas ajenas, los nacidos en entornos pudientes no conocían la necesidad de quebrar el núcleo familiar. Para los primeros, el abandono de la protección doméstica no solo aliviaba la carga económica de sus progenitores, sino que inauguraba un escenario de vulnerabilidad donde la violencia sexual, ya fuera según natura o contra natura, encontraba un espacio de reproducción idóneo. Estas juventudes dispares se tradujeron, asimismo, en formas heterogéneas de entender y proyectar la masculinidad. Como ha demostrado Ruth Mazo Karras, el camino hacia la virilidad y la diferenciación de lo no masculino variaba drásticamente en función del entorno social¹⁴.

Frente a la ambigüedad de los tratados teóricos, las leyes marcaban una frontera mucho más nítida entre las edades del individuo. En el ámbito criminal, la transición es fácilmente identificable, pues establecería el momento exacto en que los menores adquirirían responsabilidad penal sobre sus actos. En el reino de Valencia, los fueros estipulaban que los jóvenes de entre siete y veinte años debían responder por sus crímenes¹⁵; una barrera, la de los siete años, que no solo señalaba el inicio de la instrucción, sino también el ingreso formal en la vida laboral¹⁶. Por el contrario, en Lleida el umbral de la madurez legal se retrasaba sensiblemente: la asunción de responsabilidades se fijaba en los catorce años, mientras que la mayoría de edad plena no se alcanzaba hasta los veinticinco¹⁷. En la Corona de Castilla, Alfonso X adoptó un criterio similar en las *Partidas*, aunque introdujo una matización: la distinción entre delitos de lujuria y crímenes comunes. Mientras que los menores de catorce años quedaban eximidos de responsabilidad en casos de índole sexual, la

¹² Danièle Alexandre-Bidon y Didier Lett, *Children in the Middle Ages. Fifth-Fifteenth Centuries* (Notre Dame: The University of Notre Dame Press, 1999), 21-22; García Herrero, «Las etapas de la vida», 39-40; María del Carmen García Herrero, «Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen*, n.º 9 (2012): 105-134; María del Carmen García Herrero, *Los jóvenes en la Baja Edad Media. Estudios y testimonios* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2018), 113-148.

¹³ María del Carmen García Herrero, «Mocedades diversas: hacia un estudio de la juventud en la Baja Edad Media», *Memoria y civilización*, n.º 14 (2011): 9-34.

¹⁴ Karras, *From Boys to Men*; Ruth Mazo Karras, «Sharing Wine, Women, and Song: Masculine Identity Formation in the Medieval European Universities», en *Becoming Male in the Middle Ages*, ed. por Jeffrey Jerome Cohen y Bonnie Wheeler (Londres: Routledge, 1997), 187-202.

¹⁵ *Furs de València* (en adelante, FV), 2.13.5. Editado en Germà Colom Domènech y Arcadi Garcia Sanz, *Furs de València* (Barcelona: Barcino, 1970-2007), III, 217-218.

¹⁶ Antoni Furió Diego, Pau Viciano Navarro y Antonio José Mira Jodar, «L'entrada en la vida dels joves en el món rural valencià a finals de l'Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, n.º 5 (1994): 77-78.

¹⁷ *Costums de Lleida*, 2.5. Editado en Pilar Loscertales de Valdeavellano, *Costumbres de Lérida* (Barcelona: Universidad de Barcelona, 1946), 41.

linde para el resto de delitos se rebajaba hasta los diez años y medio, cosa que también puede observarse en la jurisdicción de Tortosa¹⁸.

El tránsito de la niñez a la adolescencia, aunque variable en su cronología, desencadenaba una mutación profunda en la percepción social del individuo. Mientras que en el infante se proyectaban la ternura, la inocencia y el desconocimiento, el crecimiento físico se interpretaba como una deriva hacia el descontrol, el desenfreno y una peligrosa inclinación a la lujuria. Esta visión nos ofrece una clave fundamental para entender la mentalidad medieval con respecto a la niñez: si en la contemporaneidad percibimos la adolescencia como un apéndice de la infancia, en el Medievo esta se concebía como la antesala de la edad adulta¹⁹. Esta construcción cultural explica la voluntad de las autoridades por exigir responsabilidades penales a los menores a partir de umbrales que hoy consideraríamos injustamente tempranos. No obstante, esa responsabilidad no conllevaba una asimilación total al mundo de los adultos, pues la justicia operaba, hasta cierto punto, bajo una lógica de proporcionalidad, aplicando castigos atenuados y adaptados a la temprana fase vital en la que se hallaba el transgresor. Al menos si era cristiano.

2.2. Menores, sodomía y violencia

El caso con el que iniciábamos este estudio ejemplifica con precisión la dicotomía entre la norma y la praxis judicial. Diversos códigos de la Corona de Aragón —concretamente los de Valencia, Tortosa y Teruel— apuntaban la hoguera como castigo único para la sodomía, es decir, los actos sexuales ajenos a la reproducción y por el vaso no debido, sin contemplar atenuantes sobre el papel²⁰. Pero la práctica revela una realidad mucho más matizada cuando el reo era menor de edad. Gregori, por ejemplo, fue considerado por las autoridades lo suficientemente maduro como para discernir la gravedad de su acto; aun así, en vez de las llamas se le castigó de otra forma. Esta tendencia a rebajar la pena se observa también en Mallorca, donde Ramon Rosselló documentó casos en los que los menores, tras participar voluntariamente en un acto de sodomía, recibían el mismo castigo que el joven sardo: sufrir quemaduras en las nalgas mediante una paella candente. Así les ocurrió a Vicenç Huguet en 1498 y a Francesc Roca en 1504. Este último, pese a haber mantenido relaciones con un esclavo negro que sí fue conducido a la pira, eludió la muerte «atesa la sua menor e infantil edat e atés que és stat pacient, que amb una paella fogueiant li sien donats tres colps»²¹. Rebasando nuestro marco cronológico,

¹⁸ *Las Siete Partidas* (en adelante, LSP), 6.19.4. Editado en Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio* (Madrid: Imprenta Real, 1807), III, 512-513; *Costums de Tortosa* (en adelante, CT), 2.14.6. Editado en Josep Massip Fonollosa, *Costums de Tortosa* (Barcelona: Noguera, 1996), 115.

¹⁹ Karras, *From Boys to Men*, 13-14.

²⁰ Max Gorosh, *El Fuero de Teruel* (Estocolmo: Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1950), 305; FV, 9.7.63. Editado en Colom Domènech y García Sanz, *Furs...*, VII, 97; CT, 9.24.3. Editado en Massip Fonollosa, *Costums...*, 485.

²¹ Ramon Rosselló Vaquer, *L'homosexualitat a Mallorca a l'Edat Mitjana* (Palma de Mallorca: Calamus Scriptorius, 1978), 16-17.

el proceso contra Serafí Centelles en 1569 muestra algo similar: el joven aprendiz Joan Baptista Aviego, de diecisiete años, fue condenado al destierro perpetuo al entenderse su complicidad en los deseos del noble²².

Sin embargo, la mayoría de los procesos bajomedievales que involucran a menores presentan un patrón común: la violencia sexual. En estos casos, el desenlace habitual solía ser la absolución o, con frecuencia, la exclusión directa del pleito. Las *Partidas*, al prescribir la muerte para los sodomitas, establecen una excepción taxativa para quienes actuaran coaccionados o fueran menores de catorce años. La lógica alfonsina entendía que «los menores non entienden que sea tan grant yerro como es el que facen»²³. En la Corona de Aragón, aunque sus códigos no explicitaban tales excepciones, la práctica judicial operaba bajo los mismos principios de coacción y minoría de edad como eximentes o atenuantes. Así lo ejemplifica la absolución otorgada por Pedro el Ceremonioso en 1365 a la aljama judía de Barcelona tras la ejecución del tornero Isaac Mardofai. El monarca dictaminó que los niños de los que Mardofai había abusado durante años no podían recibir castigo alguno por su niñez: «exercebat in iudeos parvulos qui non habent nolle neque velle et sunt in annis innocencie»²⁴.

La aparición de las edades de los individuos en la documentación medieval suele ser excepcional y solo emerge bajo determinadas circunstancias en las que el historiador debe preguntarse por qué²⁵. Generalmente, la cronología exacta solo se menciona cuando los involucrados son víctimas de violencia —para blindar su inocencia— o para resaltar, como en el caso de Gregori, la gravedad de un crimen impropio de su mocedad. Más habitual es encontrar nomenclaturas imprecisas (*moço, fadrí, chich, petit, minyó*) que, al menos, permiten situar a los sujetos en las etapas tempranas de la vida. Las fuentes valencianas y catalanas ofrecen algunos ejemplos al respecto. En 1440, el mudéjar Fuceí Pausà fue ejecutado en Valencia por corromper a Peret Peralta, un aprendiz de herrero de catorce años; tres años antes, en 1437, el jurista Jaume Colldegou corrió la misma suerte por yacer con un joven, al igual que Afamado Sadaviu Jamil en 1341, juzgado por abusar de otro aprendiz con quien compartía lecho²⁶. Tampoco es extraño comprobar que muchas de estas agresiones ocurrían, precisamente, en los entornos laborales donde los jóvenes completaban su formación²⁷. La violencia sexual sodomítica no se limitaba a los varones jóvenes, sino que alcanzaba en ocasiones también a las niñas. A inicios de 1314, Jaime II solicitó al obispo de Lleida el proceso contra el juglar de su

²² Escartí Soriano, *Àngel meu...*, 133-134.

²³ LSP, 7.21.2. Editado en Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas...*, III, 665.

²⁴ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante, ACA), Real Cancillería (en adelante, RC), registro (en adelante, reg.) 911, 195r-196r (1365, octubre 1).

²⁵ García Herrero, *Los jóvenes...*, 38-40.

²⁶ Mateu Rodrigo Lizondo, *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim* (Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2011), 217; Cáceres Millán, «Violencia y justicia», 263-272; Riera Sans, *Sodomites catalans...*, 134-136.

²⁷ María del Carmen García Herrero, «Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media», *Revista Jerónimo Zurita*, n.º 74 (1999): 87-90; Lett, *Viols d'enfants*, 65-66.

corte Bernat Percasset, acusado de sodomía. Por un documento de unos meses después —suponiendo que se esté haciendo referencia al mismo episodio— conocemos que había sido por violar a una joven²⁸. Del mismo modo, en 1456, se quemó en Valencia a un sacamuelas llamado Sebastià por violar a su propia hija. Aunque el dietario de Melcior Miralles no entra en detalles, el empleo de la hoguera permite identificar el crimen con el pecado contra natura²⁹.

Antes de proceder al análisis de los casos, es oportuno precisar cómo conceptualizaban las sociedades bajomedievales la violencia sexual contra menores. Mientras que el derecho contemporáneo agrupa estas agresiones bajo la categoría de corrupción de menores, en el Medievo actuaban bajo una distinción de género muy marcada. Cuando la víctima era una niña, el interés de la justicia se centraba en el grado de violencia física y, sobre todo, en la pérdida de la virginidad, entendida como un daño a la familia. En el caso de los niños, por el contrario, el abuso era identificado con la sodomía, adquiriendo una dimensión mayor por cuanto no se castigaba una lesión personal, sino un delito de lesa majestad divina que ofendía a Dios y desafiaba el orden natural dictado por Él³⁰.

3. Religión y edad

Los casos analizados hasta el momento comparten la violencia como denominador común. En todos ellos subyace, además, una asimetría generacional que despejaba cualquier duda para la justicia a la hora de proceder. Mientras el sujeto activo y adulto era conducido irremediabilmente a la hoguera, los jóvenes solían ser absueltos o excluidos del proceso al probarse la coacción, salvo en aquellos supuestos donde se demostrase su consentimiento. A continuación, examinaremos dos escenarios donde, por el contrario, no medió la violencia. Protagonizados por menores —o individuos que recientemente habían alcanzado la mayoría de edad— de religión islámica, estos casos permiten observar cómo las categorías de minoría de edad y minoría religiosa interactuaban para arrojar resultados distintos debido a los estereotipos sexuales que orbitaban en torno a musulmanes.

3.1. Cosas del pasado: Mahomà Mofarí y Açén Benjafa (Lleida, 1458)

El 26 de abril de 1458, el veguer y los prohombres de Lleida incoaron un proceso contra los alfareros Mahomà Mofarí y Açén Benjafa por sodomía y por haber mantenido relaciones carnales con mujeres cristianas.³¹ El detonante de la causa

²⁸ ACA, RC, reg. 241, 121v (1314, febrero 15); ACA, RC, reg. 315, 1r (1314, agosto 3).

²⁹ Rodrigo Lizondo, *Melcior Miralles...*, 236.

³⁰ Ruggiero, *The Boundaries...*, 125-126; Lett, *Viols d'enfants...*, 17-18.

³¹ Arxiu Municipal de Lleida (en adelante, AML), registro (en adelante, reg.) 820, 87r (1458, abril 26). Este proceso ha sido editado, si bien con bastantes errores de transcripción, por Manuel Camps Clemente y Manuel Camps Surroca, «Los delitos contra la libertad sexual en Lleida en el siglo xv»,

fue la denuncia de Antoni Timor, quien aseguró haber sorprendido a ambos doce años atrás mientras copulaban en un huerto de la partida de Fontanet, en la orilla opuesta del río Segre³². La acusación inicial encontró eco en el resto de los testimonios, que corroboraron directa o indirectamente la versión de Timor. Mientras Tomàs Sabater afirmaba haber presenciado una escena idéntica ocho años antes³³, otros testigos como Llorenç Ferrer y Antoni d'Albesa daban cuenta de un rumor que ya impregnaba a toda la comunidad. Según declararon, el acto era de sobra conocido por el vecindario; un escándalo al que atribuían, incluso, una dimensión providencial, pues, en su opinión, la permisividad ante tal pecado era el motivo de la falta de lluvias³⁴.

Aunque las fuentes no precisan la edad exacta de los encausados, sus declaraciones permiten deducir que Mahomà Mofarí —apodado Spinell— ya había alcanzado la mayoría de edad al iniciarse el proceso, mientras que su compañero, Açén, era todavía menor. Fue este último el primero en someterse al interrogatorio. Tras una negativa inicial sobre los motivos de su arresto, el veguer orientó sus pesquisas a desentrañar el vínculo que lo unía con Mofarí. Açén describió una relación de larga duración: se conocieron ocho años atrás, le enseñó durante tres años el oficio de alfarero y, desde la Navidad de 1457, se habían convertido en cuñados. Según su testimonio, más allá del parentesco, sólo los unía una «amistat comuna». Sin embargo, los interrogantes posteriores abandonaron el plano público para escudriñar la intimidad. El veguer puso especial énfasis en los encuentros compartidos, inquirendo incluso si en alguna ocasión habían dormido abrazados. El interrogatorio culminó con una alusión directa al episodio denunciado por Antoni Timor: el juez quiso saber si, efectivamente, ambos se encontraban abrazados en el campo, quién los había sorprendido y qué palabras cruzaron en aquel instante. Açén negó cualquier contacto comprometedor y aseguró no saber nada al respecto, aunque sí admitió que habían convivido juntos, con el resto de la familia, en su casa y en otros lugares donde trabajaban hasta hace dos años³⁵.

Mahomà Mofarí se enfrentó a un interrogatorio idéntico poco después. Natural de Fraga, relató que se estableció en Lleida ocho años atrás para aprender el oficio de alfarero con su tío. Posteriormente, él habría tutelado el aprendizaje de su cuñado Açén durante dos años y medio, aunque precisó que su vínculo era mucho más antiguo —contradiciéndose con su compañero—, ya que se habían criado desde niños («que de petitesa a'nsà s'eren criats»). El veguer insistió en los mismos indicios de intimidad planteados a Benjafà y Mofarí respondió que sí dormía, comía y bebía en casa de sus suegros, y que al dormir se iba a un lecho que compartía con Açenet y su padre. En el tramo final de su declaración, el acusado in-

en *VII Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense* (Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida, 1995), I, 155-171; Manuel Camps Clemente, *El turment a Lleida (segles XIV-XVII)* (Lleida: Universitat de Lleida, 1998), 95-107.

³² AML, reg. 820, 90v-91r (1458, abril 27).

³³ AML, reg. 820, 91v-92r (1458, abril 27).

³⁴ AML, reg. 820, 92r-92v (1458, abril 27).

³⁵ AML, reg. 820, 87r-88v (1458, abril 26).

trodujo un matiz que cuestionaba la veracidad de la denuncia. Recordó que, una vez, durante una crecida del Segre, uno de los Timor acudió a la morería para pedirle que nadara en busca de un hombre ahogado. Ante la fuerza de la corriente, Mofarí se negó, provocando el despecho de Timor, quien llegó a proferir amenazas contra él —«que encara que ell sabés donar la ànima al Diable, que ell li'n tornarie lo guardó»—, asegurando que era falso y fruto de aquel rencor, concluyendo que «quascú pot dir lo que dir vol»³⁶. Esta versión cobró fuerza días más tarde con la declaración de Pere Quexà. El testigo recordó haber oído a Timor relatar su supuesta «sorpresa» en el campo, momento en que el propio Açén, allí presente, lo interrumpió para desmentir-lo. Según Quexà, el joven acusó a Timor por despecho, ya que Mofarí no había querido ayudarle a sacar a su padre de la acequia donde había caído; una disputa que, de no ser por la intervención de un tercero, habría acabado en una pelea³⁷.

Lo que durante años fue un secreto a voces en la comunidad —cuya existencia no implicaba, ni mucho menos, su aceptación— terminó ante la justicia como resultado de una *vendetta* personal. Pero en Mahomà Mofarí no solo cayó la acusación de sodomía; sobre él pesaban también acusaciones de haber mantenido diversas relaciones sexuales con mujeres cristianas o de haber actuado como alcahuete para terceros:

«Interrogat [Pau Romeu, mercader] si sab ne ha hoït dir que los dits moros o algú d'ells haja usat ab algun christiana ne alcavotegat aquella per a altri, e dix que ell, testimoni, no sabie que los dits moros hagen usat ab alguna christiana, mas que ere ver e cert que los dits Mahomà e Acenet havien amistat ab hun studiant qui stave al costat de les scoles majors, lo nom del qual no li recordé, però que'l conexie bé e havie amistat ab aquell, e los dits moros de nit menaven-li una dona —no porie dir si ere mora o christiana— e açò li ha hoït dir ell, testimoni, al dit studiant e al fadrí seu. E ell, testimoni, la y veu menar e ell, testimoni, en altra casa de studiants dormí una nit ab lo fadrí del dit studiant, e stave en veritat que molts altres vespres los dits moros practicaven molt ab lo dit studiant per aquells affers e per altres e mengaven e bevien ensemps, e eren quasi com a germans, anant lo dit studiant a casa dels moros e los moros a casa dels dits studiants de nit e de dia diverses vegades. E més avant, dix que stave en veritat que lo dit Mahomà Mofarí fahie venir una dona filla de na Loça a la cantarelleria, on obrave, en hun ort davant lo molí del Oli, e allí en lo dit ort lo y fahie Quexà o fillastre d'en Quexà davant los dits moros e davall unes figueres.»³⁸

Otro testigo, Dalmau Sacirera, manifestó haber oído de terceros que Mahomà Mofarí no solo mantenía relaciones con mujeres cristianas, sino que incluso se le atribuía la paternidad del hijo de una de ellas:

«E més ha hoït dir a un altre moro de la dita vila, fill de Jucí de Mayen, e és lo fill major, que lo dit Mahomà Mofarí li havie dit que ell, dit Mahomà, ho havie fet a la

³⁶ AML, reg. 820, 89r-90v (1458, abril 26).

³⁷ AML, reg. 820, 93v-94r (1458, mayo 2).

³⁸ AML, reg. 820, 93r-93v (1458, mayo 2).

dita dona cristiana que stava en casa de sa mare, la qual li havie comanada lo dit Ontinyena. E axí mateix, li dix en Jacme d'Alós, de Fragua, que Guillem de na Anglesa, que un fill de la dita dona, lo qual mossèn Ontinyena lo tenie per llur, ere fill del dit Mahomà Mofarí.»³⁹

El 10 de mayo, tras el exhaustivo recorrido de testigos, el veguer y los prohombres acordaron someter a Mahomà Mofarí a tormento para obtener la confesión definitiva. Tras una breve sesión de tortura mediante el método del jarro —agua salada vertida sobre un paño en la boca—, el acusado claudicó y reconoció todos los cargos. Mofarí no solo ratificó los encuentros con mujeres cristianas, sino que aceptó la acusación de sodomía, aunque aclaró que los hechos habían ocurrido cuando ellos «no havien sinó qualsque .XV. anys». Tres días después, se incorporó un nuevo testimonio, el de Nadal Pelegrí, quien aseguró haber sorprendido a Mofarí y a Açén Benjafa tres años atrás mientras pastoreaba un rebaño⁴⁰. El proceso dio un giro inesperado cuando, poco después, ambos acusados se convirtieron al cristianismo en un intento desesperado de salvar la vida. Bajo su nuevo nombre, Mahomà Mofarí —ahora Pere Cirera— se retractó de su confesión previa, alegando que fue fruto del dolor y que todo era falso, a excepción de un encuentro con una de las mujeres y su relación con Açén —ahora Joan de Boxadors—, matizando que por aquel entonces ambos eran «minyons e petits». Incluso en un careo directo con Nadal Pelegrí, Cirera mantuvo su inocencia, negando conocerle o haberse encontrado alguna vez con él⁴¹. Ante estas contradicciones, los prohombres ordenaron una segunda sesión de tormento. Esta vez la resistencia de Pere Cirera fue mínima; terminó por ratificar todos los cargos, incluyendo las nuevas revelaciones de Pelegrí. Confesó, además, que su retractación anterior había sido un calculado esfuerzo de supervivencia: «per tant com se volie esforsar perquè, attenant que s'ere tornat a la bona part», es decir, al cristianismo, «que li aurien misericòrdia, perhò que realment passà segons a depositat damunt»⁴².

El 15 de mayo se dictó finalmente la sentencia. Tomando como base sus propias confesiones, Pere Cirera —antes Mahomà Mofarí— fue condenado a ser paseado por las calles de la ciudad y conducido más allá del Segre para su cremación en la hoguera. Antes, no obstante, se le aplicaría una medida de gracia por su conversión y sería ahogado antes de ser entregado a las llamas para ahorrarle sufrimiento y sus cenizas sepultadas. Este espectáculo punitivo, diseñado para la mirada de toda la comunidad, tuvo lugar una semana más tarde, el 22 de mayo⁴³. Por el contrario, el destino de su compañero fue radicalmente distinto. El día 17 se hizo pública la sentencia de Joan de Boxadors —antes Açenet Benjafa—, quien resultó absuelto gracias a su confesión y la de sus padres y hermanos. El texto muestra también la motivación estratégica y ejemplarizante, ya que el perdón se concede para

³⁹ AML, reg. 820, 99v-100r (1458, mayo 6).

⁴⁰ AML, reg. 820, 103v-104r (1458, mayo 13).

⁴¹ AML, reg. 820, 104v (1458, mayo 13).

⁴² AML, reg. 820, 104v-105r (1458, mayo 13).

⁴³ AML, reg. 820, 105v-106r (1458, mayo 15).

«donar motiu a altres moros de fer semblantment», incentivando así la conversión de la población musulmana por medio de la clemencia⁴⁴.

Aunque las fuentes no explicitan la edad de los encausados, los datos biográficos desgranados durante el proceso permiten intuir que Açén Benjafa era ligeramente menor que Mahomà Mofarí; ambos, con todo, debían de rondar la veintena. El uso recurrente del hipocorístico «Açenet» para referirse a Benjafa sugiere, a grandes rasgos, que se encontraba en una etapa vital anterior a la adultez. Refuerza esta idea el hecho de que no fuera sometido a tormento, a diferencia de su compañero. Si bien la legislación de Lleida no regulaba de forma específica la tortura, otros códigos del entorno limitaban su aplicación a los mayores de dieciocho años, una norma que, de haberse observado en tierras catalanas, situaría al joven por debajo de ese umbral o uno muy similar⁴⁵. Por otro lado, la confesión de Mofarí —quien afirmó que ambos tenían quince años cuando ocurrieron los hechos— parece ser inexacta y fruto de una estrategia de supervivencia más que una realidad. El análisis de su declaración ofrece otra versión: si su amistad comenzó hacia 1450, Mofarí habría aprendido el oficio de alfarero entre ese año y 1453 para, posteriormente, enseñárselo a Açenet durante casi tres años. Teniendo en cuenta que el período de formación solía iniciarse entre los diez y los catorce y concluir a los dieciocho aproximadamente, y sumando los dos años transcurridos desde entonces según las declaraciones, resultaría probable que la diferencia de edad entre los encausados fuese de unos dos o tres años⁴⁶. Finalmente, el reciente matrimonio de Mahomà con la hermana de Benjafa añade otro posible dato. En el mundo cristiano los varones solían casarse entre los veinte y los veinticinco años, pero establecer esa horquilla para las comunidades mudéjares, menos dadas a acudir ante el notario cristiano para formalizar los documentos nupciales, resulta más azaroso. Los que han sido investigados en otros contextos dan fechas tan tempranas como los dieciséis y tan tardías como los veintisiete. Eso sin olvidar el importante papel que tenían las familias en la conformación de estas alianzas destinadas a la reproducción y el fortalecimiento económico y social de sus miembros⁴⁷.

Llegados a este punto, cabe cuestionar la disparidad cronológica en los testimonios. ¿Por qué Timor afirmó haberlos visto hace doce años, mientras que el resto de testigos —tanto presenciales como de oídas— no retrotraen sus recuerdos más allá de los ocho? Es probable que aquí entren en juego las distorsiones de la memoria individual y la dificultad para precisar acontecimientos remotos; de hecho, quienes conocieron el crimen por boca de Timor admiten que la noticia llegó a sus oídos mucho tiempo después. Sin embargo, la versión de Timor choca fron-

⁴⁴ AML, reg. 820, 107r-107v (1458, mayo 17).

⁴⁵ FV, 9.6.2. Editado en Colom Domènech y García Sanz, *Furs...*, VII, 53.

⁴⁶ AML, reg. 820, 88r (1458, abril 26). Furió Diego, Viciano Navarro y Mira Jodar, «L'entrada en la vida dels joves en el món rural valencià a finals de l'Edat Mitjana», 79-80; Joaquim Aparici Martí y Carles A. Rabassa Vaquer, «Ensenyar i aprendre. La formació professional a través dels contractes d'afermament dels segles xiv i xv al Maestrat i els Ports de Morella (Castelló)», *Millars* 46, n.º 1 (2019): 73-113.

⁴⁷ Ferran García-Oliver, *The Valley of the Six Mosques. Work and Life in Medieval Valldigna* (Turnhout: Brepols, 2011), 151-154.

talmente con las declaraciones de los jóvenes acusados: Benjafa y Mofarí sólo se conocían desde hacía ocho o diez años, coincidiendo con la llegada de Mahomà a la ciudad desde Fraga. Resulta igualmente revelador comparar el relato de Timor —y la pluma del escriba que lo fijó— con el de Nadal Pelegrí, el último testigo en comparecer. Este último aseguró haber sorprendido a los jóvenes en un bancal próximo al desaparecido monasterio de Sant Hilari, reproduciendo un diálogo casi idéntico al de la primera denuncia. Volveremos más adelante sobre este aspecto.

3.2. Las dudas de la justicia: Çaat Baibar y Abdolazís Belluçi (Gandía y Valldigna, 1491)

El 26 de noviembre de 1491, la corte del justicia del ducado de Gandía recibió a Pedro Fontineros, un obrero natural de Jerez de la Frontera, que conducía como prisioneros a dos jóvenes musulmanes, Abdolazís Belluçi y Çaat Baibar, vecinos de Simat de Valldigna. Según su testimonio, los habría sorprendido cometiendo el pecado contra natura mientras se encontraban en una peña a las afueras de Barx:

«veu ell, dit testimoni, dos moros, los quals ell, dit testimoni, no conex, e veu que lo hu stava damunt l'altre husant crim nefandíssim de sodomia. E com ell, dit testimoni, se acostà a ells veent-los fer lo dit acte, havent aquells sentiment de ell, dit testimoni, se llevà lo que stava damunt e veent ell, dit testimoni, que li tragué lo menbre del ses. E axí ell, dit testimoni, vehent tant lleig acte, remés devés ells e, volent pendre aquells, lo que stava damunt, com no tingues altres armes sinó una corbella, començà a venir envés ell, dit testimoni, e l'altre per lo semblant ab una altra corbella, se meteren en gest e manera de fer brega contra ell, dit testimoni, per què no'ls prengué. E com ell, dit testimoni, comportàs spasa, broquer e dos darts, tirà de dita spasa e donà una splanisada al dit moro que stava damunt. Lo qual dit moro, parant la mà, nafrà aquell en dita mà e feu-li caure la corbella que en aquella tenia. E com lo moro que stava davall stigués agopit ab la corbella en la mà que no's gosara moure, dix a aquell que's llevàs e que tirassen davant ell. E axí ell, dit testimoni, los ha portat a la present vila e'ls ha mes de la justícia.»⁴⁸

Así arranca el periplo judicial que se extendería durante más de dos meses y dos procesos distintos. El primero de ellos fue incoado por el procurador fiscal y el justicia de la villa de Gandía, en aquel momento propiedad de la célebre familia de los

⁴⁸ Archivo del Reino de Valencia (en adelante, ARV), Clero, legajo (en adelante, leg.) 836, caja (en adelante, c.) 2192, *Primer proceso contra Abdolazís Belluçi y Çaat Baylun*, 2r-2v (1491, noviembre 26). Debe señalarse que el legajo donde se encuentra el proceso está compuesto por otros muchos documentos sin numerar ni foliar, cosa que dificulta la citación de la información adecuadamente. Con el objeto de remediar este obstáculo, en nuestra tesis doctoral, centrada en los pecadores contra natura en la Corona de Aragón entre los siglos XIII a inicios del XVI, acometeremos la edición de todos estos textos, incluyendo el presente, y foliando la transcripción cuando sea preciso. Por tanto, los folios a los que hacemos referencia en lo sucesivo no son los que el investigador interesado puede encontrar en el archivo. Por otra parte, Ferran Garcia-Oliver ya descubrió este pleito durante su investigación sobre el señorío cisterciense de Valldigna. Ferran Garcia-Oliver, *La vall de les sis mesquites: el treball i la vida a la Valldigna medieval* (Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2003), 174-176. En la edición revisada y traducida al inglés se incorpora transcrito parte del proceso en nota a pie de página. Garcia-Oliver, *The Valley...*, 252-253.

Borja. Los dos acusados —jóvenes, como se nos revelará más adelante— fueron interrogados el mismo día sobre sus actividades en el momento del arresto. Ambos negaron tajantemente las acusaciones de Fontineros, alegando que se encontraban en compañía de un tercer amigo recolectando ceniza y carbón⁴⁹. El 28 de noviembre, el procurador Bernat de Folcià formuló la denuncia formal a través de once capítulos que detallaban las supuestas transgresiones. Resulta una incógnita cómo Folcià logró armar una acusación tan pormenorizada: Fontineros era un recién llegado de Castilla que difícilmente conocía a los jóvenes, y Valldigna ni siquiera formaba parte de la jurisdicción de Gandía. Aunque no cabe descartar que el procurador realizara pesquisas previas, no existe constancia de ello ni se llama a declarar a ningún testigo. Por el contrario, como se analizará a continuación, el relato parece estar construido sobre los prejuicios sexuales que el Occidente medieval proyectaba sistemáticamente sobre la minoría mudéjar:

«II. Ítem, diu e posa que la causa de la molta amitat e amor que tenen los dits delats e denunciats, qui dessús, és per quant lo enemich de natura a tant obrat en aquells que, postposada la temor de Déu e lo recell de la justícia, los ha persuadit en fer-los cometre lo nefandíssim e terrible crim de sodomia no una sola vegada ne en un sol dia, ne ab una sola persona, perhò diverses vegades en diversos lochs e temps an comés lo dit terrible, leig e fer acte de sodomia. E axí és ver.

III. Ítem, diu e posa, *ut supra*, que los dits delats e denunciats, qui dessús, ensemps ab altres cometents lo dit acte de sodomia, an acostumat en lo dit loch de Cimat dormir moltes nits en companyia los uns ab los altres. E, axí dormint e stant en companyia, an comés moltes e diverses vegades lo dit crim e fer acte de sodomia jahent-se carnalment los uns ab los altres contra natura. E axí és ver.

III. Ítem, diu e posa, *ut supra*, que, tenint axí esta companyia, los dits delats e altres tenien lo dit Abdolaziz, delat, qui dessús, per un jove casi feminí, e axí aquell servia de bugaró e a servit fins ara. E per ço aquell anava —e axí és stat trobat— continuament sense bragues perquè més fàcilment pogués estar aparellat als qui'll requirien, e axí, com s'eren jaguts carnalment ab aquell cometent lo dit acte e crim de sodomia, li donaven moltes vegades alguns diners. E axí és ver.»⁵⁰

Pese a que no vuelven a figurar en el proceso, la acusación alude a otros supuestos sodomitas que habrían mantenido vínculos con Belluçí y Baibar. A la justicia parece no inquietarle la identidad de este número indeterminado de cómplices que hacían de Simat de Valldigna, en palabras de Ferran Garcia-Oliver, una auténtica «Sodoma urbana»⁵¹. El procedimiento continuó con varios interrogatorios entre el 1 y el 3 de diciembre, aunque con resultados poco fructíferos para los intereses de la acusación. No obstante, dos días más tarde, el procurador del ducado dictó que, pese a la persistente negativa de los jóvenes, la inconsistencia de sus declaraciones hacía evidente su culpabilidad. Bajo esta premisa, se acordó someterlos a tormento⁵². El método elegido fue el de la *corriola*: un mecanismo en el que, mediante

⁴⁹ ARV, Clero, leg. 836, c. 2192, *Primer proceso...*, 3r-5r (1491, noviembre 26).

⁵⁰ ARV, Clero, leg. 836, c. 2192, *Primer proceso...*, 6r-8r (1491, noviembre 28).

⁵¹ Garcia-Oliver, *La vall...*, 178.

⁵² ARV, Clero, leg. 836, c. 2192, *Primer proceso...*, 27r (1491, diciembre 5).

una polea, los acusados fueron elevados del suelo mientras se les colgaba una pesada piedra de los pies que provocaba su asfixia. Este suplicio logró, finalmente, arrancarle una conveniente confesión⁵³.

En este punto, el proceso se interrumpe de manera abrupta. La causa no se reanuda hasta el 19 de diciembre, esta vez en Valldigna y bajo la autoridad de su justicia, Jaume Martorell. Este giro respondió a una reclamación sobre la jurisdicción del caso:

«E, jatsia per confeçons dels dits delats e mèrits del dit procés, conste aquells haver perpetrat lo dit detestable crim una e moltes vegades, enaxí que de justícia, essent vós feta fe dels dits actes e procés, no seria necessari sinó que per vostra magnificència fos donada sentència definitiva en lo dit procés de denunciació accitat davant lo dit procurador de Gandia, jatsia fos jutge incompetent; emperò, a major cautella, diu ell, dit proponent que, fent vós fe dels dits actes e procés de denunciació, com ab la present vos fa, *si et in quantum* requir que per vostra magnificència sien exegides confeçons judicials dels dits delats.»⁵⁴

La reclamación de la causa se fundamentó en un privilegio otorgado por Jaime II en 1318, el cual estipulaba que los acusados de sodomía debían ser juzgados en el lugar donde se hubiese cometido el crimen, y Barx pertenecía al señorío del monasterio⁵⁵. Al ser interrogados de nuevo, los dos jóvenes volvieron a negar las acusaciones diciendo «que per forza lo han dit, per los turments e per los officials de la dita villa de Gandia les avien donats, e no perquè ells ajan fet tal pecat»⁵⁶. Pese a esta impugnación, el desarrollo del segundo proceso terminó por calcar la estructura del anterior. Al hallar indicios de sospecha suficientes, el justicia acordó proceder nuevamente con el tormento. No obstante, en esta ocasión se ordenó la comparecencia de tutores y curadores para que asistieran a los reos, previendo que pudieran alegar minoría de edad como eximente o atenuante.

«Davant la presència de vós, honorable en Jacme Martorell, donzell, justícia de la vall de Alfandech, constituït personalment en Bernat Gascó, procurador fiscall, diu que, constret per son offici ell aja posada huna denunciació, clam e acusació contra Adolaziz, fill de Çahat Bayluçí, e Çahat, fill de Azmet Mudet, àlies Baybar, moros del loch de Cimat de la dita vall, los quals per endiciis tant vehements se trobà ésser dignes de turtura, e perquè, si per cas se al·legava per alcú de aquells ésser de menor edat, la qual cosa no's pot dir, com aquells ajan pus de vint anys; emperò, a major cautella, ell les sian assignats curadors, los quals ensemps ab los dits delats part fazan en juý, per què, rebuda informació de dos o tres vehins del dit loch de Cimat mijançant jurament, les sian assignats hun cristià e hun moro, personas de bona fama.»⁵⁷

⁵³ ARV, Clero, leg. 836, c. 2192, *Primer proceso...*, 28r-29v (1491, diciembre 5).

⁵⁴ ARV, Clero, leg. 755, c. 1966-1967, *Segundo proceso contra Abdolazís Belluçí y Çaat Baylun*, 2r-2v (1491, diciembre 19).

⁵⁵ Aureum Opus, privilegio 99 de Jaime II, 62vb-63ra. Publicado en versión facsímil en Lluís Alanya, *Aureum opus regaliū privilegiorum civitatis et regni Valentie* (Valencia: Anubar, 1972), 184-185.

⁵⁶ ARV, Clero, leg. 755, c. 1966-1967, *Segundo proceso...*, 6r (1491, diciembre 19).

⁵⁷ ARV, Clero, leg. 755, c. 1966-1967, *Segundo proceso...*, 7v (1491, diciembre 20).

Al igual que en el proceso de Lleida, la edad exacta de los acusados permanece en la sombra, aunque la denuncia del fiscal y la documentación previa permiten deducir una juventud todavía indeterminada. La invocación de un tutor para acompañar al menor durante el juicio o el suplicio⁵⁸ sugiere que, para las autoridades, la frontera de la mayoría de edad no estaba del todo clara. Dado que el umbral para ser sometido a tormento se fijaba por los fueros en los dieciocho años, es probable que los jóvenes se hallaran en la franja entre esa edad y los veinte; no obstante, no hay que descartar que fueran incluso más pequeños. En los procesos contra minorías religiosas, las autoridades solían soslayar con frecuencia los límites legales. Así le ocurrió en 1380 al judío Salomó Arroti quien, con solo dieciséis años, fue torturado por la muerte de un niño cristiano; un rigor punitivo que le llevó a exclamar durante el suplicio que «si crestià fos él [...], que no li farien ço que li fahien»⁵⁹. Como último detalle, en varias ocasiones aparecen las filiaciones de ambos acusados para referirse a ellos («Adolaziz, fill de Çahat Bayluçí»; «Çahat, fill de Azmet Mudet»), elemento que también podría señalar su mocedad.

Habiendo confesado de nuevo los hechos, el 26 de enero de 1492 se dictó sentencia. Examinados los hechos y vistas las confesiones más recientes, el justicia condenaba a ambos jóvenes a la hoguera:

«E attenant e considerant que, axí per mèrits del procés accitat davant lo magnífich mossén Jaume de Pertusa, procurador general e batle de la vila e ducat de Gandia, com per mèrits del procés de denunciació e acusació davant lo dit magnífich justícia accitat, consta e appar claríssimament los dits Abdolaziz e Çahat, moros delats e denunciats, qui dessús, en diversos lochs e temps haver perpetrat e comés lo detestable e nefandíssim crim de sodomia e contra natura, per tant *et alia*, pronuncia, sentencia, condemna e declara los dits Abdolaziz e Çahat, moros delats, qui dessús, devie ésser portats al loch de la justícia e aquí devie ésser offegats en tal manera que la ànima sia separada del cors de cascun de aquells e après los cossors de aquells devie ésser cremats en tal manera que sien tornats en cendra.»

Dos días más tarde, el 28, se produjo la ejecución:

«[El justicia] feu portar los dits Abdolaziz Bayluní e Çahat Baybar, moros delats, qui desús, al pla de la devallada del castell [de Marinyen], a hun forn de calz hon avia fet preparar la lenya competent per a fer dita execució e cremament dels cosos de aquells, fahent aquells affogar per en Pere Drodegària, morrodevaques; e afogats aquells, feu posar aquells sobre lo lit de la lenya que preparat les hera e feu cremar aquells enseguint dita sentència en presència de lurs gens si et segons en la dita sentència per aquell procurador serà conhegut presens los curadors de aquells.»⁶⁰

⁵⁸ Juan Alfredo Obarrio Moreno, «La edad pupilar y la mayoría de edad en la Valencia medieval», *Anuario de Estudios Medievales* 42, n.º 2 (2012): 772.

⁵⁹ Ferran Garcia-Oliver, «Quan la justícia és venjança, contra un jueu», *Anuario de Estudios Medievales* 43, n.º 2 (2013): 604-607.

⁶⁰ ARV, Clero, leg. 755, c. 1966-1967, *Segundo proceso...*, 14r-15r (1492, enero 26 y 28).

4. Alteridad, minoría y pecado contra natura

En su monografía sobre los sodomitas catalanes, Jaume Riera restó importancia al factor religioso, cuestionando el «componente racista» de los tribunales a la luz del limitado número de musulmanes y judíos que figuran en su catálogo de condenas⁶¹. Una aproximación cualitativa al problema —especialmente necesaria ante la dificultad de rastrear sistemáticamente estos procesos por las lagunas documentales en los siglos bajomedievales— que nos obliga a matizar esta afirmación. Para las autoridades, la pertenencia a una minoría religiosa solía actuar como un agravante sistémico en la imposición de penas⁶². Esto se infiere con claridad al observar cómo la conversión *in extremis* al cristianismo funcionaba como un atenuante. Lo hemos visto en el caso de Açén Benjafa y se repite en el del valenciano Mahomat Çuhayça quien, en 1422, fue acusado de blasfemia y de mantener relaciones con una cristiana casada. Según los fueros, esta transgresión —percibida, al igual que la sodomía o la herejía, como una contaminación del cuerpo social cristiano— debía castigarse con la hoguera; no obstante, su bautismo previo a la sentencia permitió que la condena se rebajara a la horca⁶³.

Ya desde finales del primer milenio, circularon por el Occidente medieval discursos que vinculaban sistemáticamente al islam con el afeminamiento, el desenfreno sexual y los comportamientos sodomíticos. Uno de los testimonios más tempranos es la hagiografía de san Pelayo, un joven de trece años cautivo en la Córdoba de Abderramán III, a mediados del siglo x. Según el relato, cuando el califa le propuso mantener relaciones sexuales, el joven respondió: «¡Vete, perro! ¿Es que piensas que soy como los tuyos, un afeminado?»⁶⁴. Esta negativa selló el martirio y la muerte prematura de Pelayo, pero su historia se convirtió en un potente motor de propaganda. La difusión de su pasión por el continente fue potente, como atestiguan los numerosos manuscritos conservados y el impacto que causó incluso en la obra de la monja alemana Rosvita de Gandersheim (ca. 935-975), quien contribuyó a fijar en la asociación entre el poder islámico y la transgresión moral⁶⁵.

⁶¹ Riera Sans, *Sodomites catalans...*, 527-528.

⁶² Rafael Narbona Vizcaíno, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval* (Valencia: Ajuntament de València, 1990), 149-150.

⁶³ ARV, Bailía, 1498, 233v (1422, septiembre 17).

⁶⁴ *Vita vel passio sancti Pelagii*, 11: «Interea quumque eum ioculariter rex tangere vellet, “Tolle, canis” —inquit sanctus Pelagius— “numquid ergo me similem tuis effeminatum existimas?”». El relato entero fue traducido por Manuel Cecilio Díaz y Díaz, «La pasión de San Pelayo y su difusión», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 6 (1969): 97-116.

⁶⁵ Juan Gil Fernández, «La pasión de S. Pelayo», *Habis*, n.º 3 (1972):161-202; Mark D. Jordan, «Saint Pelagius, Ephebe and Martyr», en *Queer Iberia. Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, ed. por Josiah Blackmore y Gregory S. Hutcheson (Durham: Duke University Press, 1999), 23-47; Álvaro Alfredo Bragança Júnior y Christiane de Resende Marques, «Reflexiones de una mujer antes de Hildegarda: aspectos del martirio cristiano en la obra de Rosvita von Gandersheim», *Mirabilia* 16, n.º 1 (2013): 35-51; Juan A. Estévez Sola, «Más sobre la pasión de San Pelayo», *Euphrosyne*, n.º 45 (2017): 117-134; Javier Cuevas del Barrio, «Pelayo: arqueología y usos de la imagen desde la perspectiva queer», *Images Re-vues*, n.º 17 (2020).

A partir del siglo XI, proliferaron los testimonios que identificaban la desviación sexual directamente con la figura del Profeta y sus seguidores. A inicios del siglo XIII, Jacques de Vitry afirmaba en su *Historia Orientalis* que Mahoma había introducido el vicio de la sodomía entre su pueblo⁶⁶. Esta narrativa seguía unos tropos consolidados desde la Primera Cruzada que vinculaban a los musulmanes con la sodomía, el bestialismo y, en última instancia, con comportamientos animales⁶⁷. En este sentido, Ruth Mazo Karras ha propuesto recientemente que el contacto directo con el islam intensificó la preocupación feudal por la sodomía. No es casual que la primera norma que castiga este pecado con la hoguera aparezca en el concilio de Nablus (1120), poco después de la fundación de los principados cruzados. En un contexto de guerra y contacto fronterizo, la bestialización del enemigo servía para justificar su subyugación o destrucción. Según Karras —recuperando la tesis de Boswell—, esta regulación pionera habría permeado posteriormente en las monarquías occidentales, influyendo en unos códigos de leyes que, a partir del siglo XV, veían en el musulmán no solo a un enemigo religioso, sino a una amenaza militar persistente en el Mediterráneo⁶⁸.

Estos tópicos y lugares comunes de la cultura cristiana —siempre alerta para combatir mediante la pluma y la dialéctica los postulados del enemigo de la fe— se manifestaron con fuerza tanto en Castilla como en la Corona de Aragón. En *El conde Lucanor*, don Juan Manuel retrata a figuras históricas musulmanas, como el propio Saladino, con tintes satíricos que enfatizan una supuesta debilidad de carácter, propensión al lujo excesivo, a la lujuria y afeminamiento⁶⁹. Del mismo modo, el autor del tratado *Sobre la secta mahometana* (primera mitad del siglo XIV) se hizo eco de estos discursos al afirmar que «tan público e tan usado es ya este pecado entre los moros, que prova faz que es verdad lo que en este libro está escripto contra Mahomat e contra sus creyentes»⁷⁰. Unas décadas antes, el dominico catalán Ramon Martí ya había emprendido una ofensiva similar en su obra de idéntico título. Valiéndose de las lecturas de los suras del Corán, Martí atacaba las costumbres islámicas denunciando una supuesta permisividad hacia la sodomía y otras prácticas sexuales⁷¹. Esta estela de descrédito continúa, a finales del siglo XIV, con Bernat

⁶⁶ Jacques de Vitry, *Historia Orientalis*, 5. De la edición y traducción del texto se ha ocupado recientemente Óscar de la Cruz Palma, «Machometus: la invención de la Profeta Mahoma en las fuentes latinas medievales», *Medievalia* 20, n.º 2 (2017): 527-529.

⁶⁷ John Boswell, *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV* (Barcelona: Muchnik, 1998), 298-310; John V. Tolan, *Sarracenos: el islam en la imaginación medieval europea* (Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007), 247 y 285; Umberto Grassi, *Sodoma. Persecuzioni, affetti, pratiche social (secoli V-XVIII)* (Roma: Carocci, 2020), 63-64; Katherine Harvey, *Los fuegos de la lujuria: una historia del sexo en la Edad Media* (Madrid: Ático de los Libros, 2023), 201-202.

⁶⁸ Ruth Mazo Karras, «The Regulation of «Sodomy» in Latin East and West», *Speculum*, n.º 95 (2020): 969-986.

⁶⁹ Ana Adams, «Humor étnico en El Conde Lucanor», *eHumanista*, n.º 34 (2016): 407-422.

⁷⁰ Fernando González Muñoz, *Sobre la secta mahometana* (Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2011), 110 y 130.

⁷¹ Josep Hernando Delgado, «Ramon Martí (siglo XIII). De seta Machometi o De origine, progressu et fine Machometi et quadruplici reprobatione prophetiae eius», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n.º 4 (1983): 44-49.

Metge, quien en *Lo somni* describió a los musulmanes como seres irremediablemente lujuriosos y mujeriegos, y con Juan Fernández de Heredia. El gran maestre de Rodas dejó constancia en su *Grant crónica de Espanya* de que el Profeta no solo había consentido, sino alentado todo tipo de desórdenes morales, incluyendo la sodomía⁷². Francesc Eiximenis describe a los musulmanes como «gent [que] tota és bistial e viuen carnals e en delits», si bien después se muestra parco en palabras, «per tal quant contenen moltes desonestats e coses abominables a orelles christianes», y se limita a dirigir al lector al *Speculum historiale* de Vincent de Beauvais, escrito en el cambio del siglo XIII al XIV⁷³.

Al corpus literario debemos sumar las evidencias de archivo examinadas en los apartados previos, las cuales demuestran que el imaginario del «moro sodomítico» no era patrimonio exclusivo de las élites intelectuales. Los capítulos acusatorios contra Abdolazís Belluçí y Çaata Baibar condensan todos los estereotipos proyectados secularmente contra el orbe islámico, incluyendo alusiones a una red de cómplices que, curiosamente, no vuelven a ser mencionados en el proceso. Cabe preguntarse, por tanto, cómo obtuvo el procurador fiscal de Gandía una información tan pormenorizada de unos jóvenes ajenos a su jurisdicción. Seguramente estemos ante una inventiva de la justicia para condicionar el proceso desde su inicio; un relato prefabricado que justificara un castigo ejemplar ante la supuesta gravedad del crimen. No debe perderse de vista que los hechos ocurrieron en un enclave de mayoría musulmana bajo señorío cristiano, y lo cierto es que las fricciones entre musulmanes y cristianos, además de la discriminación de los segundos hacia los primeros, eran comunes por toda la corona⁷⁴.

En ambos procesos se observa una recurrente bestialización del musulmán a través del insulto «perro». Es significativo que en las zonas catalanoparlantes de la Corona de Aragón se empleara el término en castellano como una forma específica de «alterizar» al adversario en disputas y peleas. Las narraciones de Antoni Timor y Nadal Pelegrí —recordemos que no escuchamos la voz directa de los reos, sino un relato mediado por el testigo y la pluma del escriba— construyen escenas donde los musulmanes, al ser encontrados, se otorgan esa visión feral de sí mismos. Según Timor, al descubrirlos gritó: «O cans! Per què u feu açò? Merexerieu que fosseu cremats!», a lo que los jóvenes habrían respondido: «No! Que no sents? Moros som!»⁷⁵. Por su parte, Pelegrí asegura haberles increpado con un «Perros traydós! Són bones obres aquestes?», recibiendo como respuesta —aquí la narración retoma

⁷² Bernat Metge, *Lo somni* (Barcelona: Barcino, 2006), 158; Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE), manuscrito 10133, 474v y 476r.

⁷³ Francesc Eiximenis, *Primer del Cristià*, 103. BNE, ms. 1790, f. 80vb. Hace referencia al libro XXIII, que contiene entre los capítulos 39 y 67 el relato de la vida de Mahoma y se dedica a denostarla asociándolo a actos crueles e impúdicos, si bien no menciona explícitamente la sodomía. Vincent de Beauvais, *Speculum historiale Vincentii* (Venecia: Hermann Liechtenstein, 1494), 393r-396r.

⁷⁴ Dolors Bramon Planas, *Contra moros i jueus: formació i estratègia d'unes discriminacions al País Valencià* (Valencia: Tres i Quatre, 1981), 85-91 y 129-135; José Hinojosa Montalvo, *Los mudéjares: la voz del islam en la España cristiana* (Teruel: Centro de Estudios Turolenses, 2002), I, 143-152.

⁷⁵ AML, reg. 820, 90v-91r (1458, abril 26).

el estilo indirecto— «que cans eren e que faien obres de cans»⁷⁶. Al atribuirles prácticas irracionales y propias de animales, el discurso cristiano los degrada, situando sus actos fuera de la fe y de la naturaleza humana⁷⁷.

Esta estigmatización, sumada a la creencia de que la sodomía atraía plagas, hambrunas y pestilencias si no se perseguía con rigor, explica por qué los jóvenes examinados no se beneficiaron de las rebajas de pena habituales para los menores cristianos⁷⁸. Como ha mostrado Alberto Barber para la Valencia de la primera mitad del siglo xv, el espectáculo de la pena de muerte se desplegaba coincidiendo con coyunturas muy concretas, tales como guerras, plagas y otros desastres⁷⁹. El miedo ante la falta de lluvias en la Lleida de 1458, sumado a la inquina de Antoni Timor hacia Mahomà Mofarí, además —posiblemente— de la tensión entre cristianos y musulmanes desde la caída de Constantinopla en 1453 (el pogromo de 1455 contra la morería de Valencia es un ejemplo de ello), seguramente estén detrás de esta acusación⁸⁰. Por otra parte, los dos jóvenes de Valldigna fueron llevados ante la justicia en el contexto de los últimos años de la guerra de Granada y por Pedro Fontineros, originario de Jerez de la Frontera y, por tanto, ajeno a la comunidad a la que pertenecían Belluquí y Baibar y acostumbrado a convivir en las lindes del reino de Castilla con los «otros» no cristianos.

El destino de Açén Benjafa es ilustrador: su absolución no dependió de la cronología de sus encuentros con Mofarí, sino de su conversión y la de toda su familia al cristianismo. Sin ese bautismo, seguramente habría sufrido un castigo igual o similar a los experimentados por Gregori y los otros jóvenes que veíamos en apartados previos. En contraste, los jóvenes de Valldigna, al no abrazar el cristianismo, recibieron la pena de muerte bajo una justicia que, pese a manifestar dudas sobre su minoría de edad, no dudó en arrojarlos a la hoguera. Resulta significativo que en estos casos —a diferencia de aquellos donde el menor es víctima de un adulto— la edad exacta se desconoce. Esta omisión sugiere que la justicia ya había pensado en su culpabilidad.

En contra de lo propuesto por Gregory Hutcheson, la construcción del musulmán como sujeto sodomita en la península ibérica no fue un fenómeno tardío ni diferente de los discursos europeos que llevaban siglos haciendo lo mismo. Al contrario, fue un producto genuino de la mentalidad del Occidente medieval, alimentado con especial virulencia, precisamente, por la coexistencia física con minorías

⁷⁶ AML, reg. 820, 104r (1458, mayo 13).

⁷⁷ José Luis Jiménez Cañas, «La construcción del pecado, crimen y estigma del bestialismo en la Corona de Castilla a lo largo de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 52 (2025): 223-225.

⁷⁸ Plácido Fernández-Viagas Escudero, «La estigmatización de los pecadores contra natura en la Castilla del siglo XIII: una aproximación de historia cultural al Título XXI de la Séptima Partida», *Anuario de Estudios Medievales* 49, n.º 2 (2019): 561-587.

⁷⁹ Alberto Barber Blasco, «A exemple e terror dels altres: perseguits i castigats públicament per la justícia en la València del Segle d'Or (1400-1449)», *Anuario de Estudios Medievales* 55, n.º 2 (2025): 7-10.

⁸⁰ Manuel Ruzafa García, «Façen-se cristians los moros o muyren!», *Revista d'Història Medieval*, n.º 1 (1990): 87-110.

religiosas en el territorio⁸¹. Esta narrativa no describe una realidad social, sino un proceso continuo de animalización del otro no cristiano en un contexto de conflicto secular, primero durante la conquista y colonización feudal y, más tarde, en la lucha mediterránea contra los otomanos y la piratería berberisca. No obstante, este estigma no fue aplicado únicamente al otro musulmán; el discurso de la otredad sodomita afectó también a los italianos desde al menos el siglo xv, a los indígenas del Nuevo Mundo y, más tarde, se convirtió en un arma arrojadiza entre protestantes y católicos⁸². Sin este sustrato ideológico resulta imposible comprender por qué la justicia bajomedieval convertía el ser mudéjar o judío en un agravante penal. Solo bajo esta lógica se explica que un joven acusado de sodomía —quien, por su edad, debería recibir penas atenuadas— pudiera terminar en la hoguera. De ahí que, en un último y desesperado intento de supervivencia, los encausados oscilaran entre la alegación de la minoría de edad o la conversión *in extremis*, en caso de ser judíos o musulmanes, buscando en el bautismo el único resquicio legal capaz de neutralizar el peso del estigma.

Rafael Mérida ha subrayado recientemente la excepcionalidad de la península ibérica medieval como un laboratorio único para el estudio de las prácticas homoeróticas entre minorías religiosas, dada la coexistencia secular que no se produjo en el resto del continente⁸³. A esta singularidad cabe añadir que la riqueza de la documentación de archivo conservada nos permite analizar no solo las relaciones interreligiosas, sino cómo el pecado contra natura incidía en la representación del «otro» tanto en la península ibérica como en el resto del Occidente medieval. Un testimonio elocuente de esta inquietud se halla en una carta inconclusa de la ciudad de Valencia fechada en 1335. En ella, las autoridades alertaban sobre los contactos entre prostitutas cristianas y musulmanes, pero sobre todo denunciaban la proliferación de actos sodomíticos entre mudéjares en las tabernas y posadas del *hinterland* urbano. Para los prohombres valencianos, esta deriva moral era el detonante de la ira de Dios, que castigaría a la ciudad y el reino con sequías, hambrunas, pestilencias y terremotos. Bajo este temor escatológico, la detención y el castigo de los culpables se presentaba como una medida de urgencia para garantizar la clemencia divina⁸⁴.

⁸¹ Gregory S. Hutcheson, «The Sodomitic Moor: Queerness in the Narrative of Reconquista», en *Queering the Middle Ages*, ed. por Glenn Burger y Steven F. Kruger (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2001), 99-122.

⁸² Rafael M. Mérida Jiménez, «Sodoma, del Viejo al Nuevo Mundo», *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, n.º 64 (2007): 89-102; Anna Clark, *Deseo: una historia de la sexualidad en Europa* (Madrid: Cátedra, 2010), 174-175 y 183; Juan Pedro Navarro Martínez, «Il vizio fiorentino: la presencia italiana en los pleitos de sodomía de los tribunales del Santo Oficio de la Corona de Aragón (1550-1700)», en *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, ed. por María Ángeles Pérez Samper y José Luis Bertrán Moya (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2018), 456-467.

⁸³ Rafael M. Mérida Jiménez, «El homoerotismo masculino en la Europa medieval», en *Historia de la homosexualidad masculina en Occidente*, ed. por Francisco Vázquez García (Madrid: Catarata, 2022), 92-93.

⁸⁴ David Nirenberg, *Communities of Violence. Persecution of Minorities in the Middle Ages* (Princeton: Princeton University Press, 2015), 119-120.

5. Conclusiones

El estudio de la sodomía en la Corona de Aragón bajomedieval exige la integración de las categorías de minoría de edad y religión, dos variables a las que, hasta la fecha, la historiografía no ha prestado la debida atención. Más allá de lanzarse al análisis cuantitativo, problemático en tanto en cuanto resulta imposible rastrear la persecución de la sodomía a través de documentación judicial en serie y continua a lo largo de mucho tiempo como la que atesoran las ciudades italianas, la labor del historiador debe centrarse en el contenido de los procesos judiciales supérstites para rastrear aquellas construcciones culturales que se emplearon como cimientos de la alteridad en las sociedades medievales y modernas. El estigma religioso no solo intervino como un agravante penal, sino que se entrelazó con la noción de minoría de edad para reconfigurar la posición de ciertos individuos dentro del entramado social. Mientras que los niños cristianos castigados por sodomía solían evadir la pira mediante penas corporales leves, los jóvenes de Valldigna aquí analizados demuestran que, para las minorías, el rigor punitivo tendía a ignorar las exenciones de la infancia.

La incorporación de estas nuevas perspectivas invita también a revisar documentos ya conocidos o planteamientos como el de Jaume Riera sobre la persecución de los pecadores contra natura entre las minorías religiosas. En investigaciones futuras, buscaremos dotar de mayor solidez a este estudio de caso mediante la incorporación de nuevos expedientes procedentes de otros archivos y bibliotecas de la Corona de Aragón. Asimismo, la abundancia documental a partir del reinado de los Reyes Católicos abre una oportunidad excepcional para establecer una comparativa transfronteriza que permita desentrañar, con mayor perspectiva, las continuidades y rupturas de los discursos sobre el pecado nefando en la península ibérica, si bien habrá que esperar a más adelante para poder ver materializada esa oportunidad en un texto.

6. Bibliografía

- ADAMS, Ana. «Humor étnico en El Conde Lucanor». *eHumanista*, n.º 34 (2016): 407-422.
- ALANYA, Lluís. *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Valencia: Anubar, 1972.
- ALEXANDRE-BIDON, Danièle y Didier Lett. *Children in the Middle Ages. Fifth-Fifteenth Centuries*. Notre Dame: The University of Notre Dame Press, 1999.
- APARICI MARTÍ, Joaquim y Carles A. Rabassa Vaquer. «Ensenyar i aprendre. La formació professional a través dels contractes d'afermament dels segles XIV i XV al Maestrat i els Ports de Morella (Castelló)». *Millars* 46, n.º 1 (2019): 73-113.
- BARBER BLASCO, Alberto. «A exemple e terror dels altres: perseguits i castigats públicament per la justícia en la València del Segle d'Or (1400-1449)». *Anuario de Estudios Medievales* 55, n.º 2 (2025): 1-40.

- BEAUVAIS, Vincent. *Speculum historiale Vincentii*. Venecia: Hermann Liechtenstein, 1494.
- BERCO, Cristian. *Jerarquías sexuales, estatus público: masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007.
- BOSWELL, John. *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona: Muchnik, 1998.
- BRAGANÇA JÚNIOR, Álvaro Alfredo y Christiane de Resende Marques. «Reflexiones de una mujer antes de Hildegarda: aspectos del martirio cristiano en la obra de Rosvita von Gandersheim». *Mirabilia* 16, n.º 1 (2013): 35-51.
- BRAMON PLANAS, Dolors. *Contra moros i jueus: formació i estratègia d'unes discriminacions al País Valencià*. Valencia: Tres i Quatre, 1981.
- CÁCERES MILLÁN, Sandra. «Violencia y justicia en el siglo xv: sodomía musulmana en l'Horta de València». *Roda da Fortuna* 2, n.º 1-1 (2013): 263-272.
- CAMPS CLEMENTE, Manuel y Manuel Camps Surroca. «Los delitos contra la libertad sexual en Lleida en el siglo xv». En *VII Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense*, I, 87-188. Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida, 1995.
- CAMPS CLEMENTE, Manuel. *El turment a Lleida (segles XIV-XVII)*. Lleida: Universitat de Lleida, 1998.
- CARRASCO ALMONACID, Rafael. *Contra la stirpe de Sodoma: la persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2022.
- CARRERAS CANDI, Francesc y Frederic Schwartz Luna. *Dietari del antich Consell barceloní. Volum terç: anys 1478-1533*. Barcelona: Henrich y Compañía, 1894.
- CLARK, Anna. *Deseo: una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid: Cátedra, 2010.
- COLOM DOMÈNECH, Germà y Arcadi Garcia Sanz. *Furs de València*, 11 vols. Barcelona: Barcino, 1970-2007.
- CRUZ PALMA, Óscar de la. «Machometus: la invención del Profeta Mahoma en las fuentes latinas medievales». *Medievalia* 20, n.º 2 (2017): 13-772.
- CUEVAS DEL BARRIO, Javier. «Pelayo: arqueología y usos de la imagen desde la perspectiva queer». *Images Re-vues*, n.º 17 (2020).
- DEAN, Trevor. «Sodomy in Renaissance Bologna». *Renaissance Studies* 31, n.º 3 (2017): 426-443.
- DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio. «La pasión de San Pelayo y su difusión». *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 6 (1969): 97-116.
- ELLIOTT, Dyan. *The Corrupter of Boys. Sodomy, Scanda, and the Medieval Clergy*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2020.
- ESCARTÍ SORIANO, Vicent Josep. *Àngel meu, foteu-me! El procés per sodomia contra Serafí Centelles (1569)*. Catarroja: Afers, 2025.

- ESTÉVEZ SOLA, Juan A. «Más sobre la pasión de San Pelayo». *Euphrosyne*, n.º 45 (2017): 117-134.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «La estigmatización de los pecadores contra natura en la Castilla del siglo XIII: una aproximación de historia cultural al Título XXI de la Séptima Partida». *Anuario de Estudios Medievales* 49, n.º 2 (2019): 561-587.
- FURIÓ DIEGO, Antoni, Pau Viciano Navarro y Antonio José Mira Jodar. «L'entrada en la vida dels joves en el món rural valencià a finals de l'Edat Mitjana». *Revista d'Història Medieval*, n.º 5 (1994): 75-106.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media». *Revista Jerónimo Zurita*, n.º 74 (1999): 83-100.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «Las etapas de la vida». *Medievalismo*, n.º 13-14 (2004): 29-48.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «Mocedades diversas: hacia un estudio de la juventud en la Baja Edad Media». *Memoria y Civilización*, n.º 14 (2011): 9-34.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media». *Clío & Crimen*, n.º 9 (2012): 105-134.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. *Los jóvenes en la Baja Edad Media. Estudios y documentos*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2018.
- GARCIA-OLIVER, Ferran. *La vall de les sis mesquites: el treball i la vida a la Valldigna medieval*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2003.
- GARCIA-OLIVER, Ferran. *The Valley of the Six Mosques. Work and Life in Medieval Valldigna*. Turnhout: Brepols, 2011.
- GARCIA-OLIVER, Ferran. «Quan la justícia és venjança, contra un jueu». *Anuario de Estudios Medievales* 43, n.º 2 (2013): 577-608.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan. «La pasión de S. Pelayo». *Habis*, n.º 3 (1972): 161-202.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Fernando. *Sobre la secta mahometana*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2011.
- GOROSH, Max. *El Fuero de Teruel*. Estocolmo: Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1950.
- GRASS, Umberto. *Sodoma. Persecuzioni, affetti, pratiche social (secoli V-XVIII)*. Rome: Carocci, 2020.
- HARVEY, Katherine. *Los fuegos de la lujuria: una historia del sexo en la Edad Media*. Madrid: Ático de los Libros, 2023.
- HERNANDO DELGADO, Josep. «Ramon Martí (siglo XIII). De seta Machometi o De origine, progressu et fine Machometi et quadruplici reprobatione prophetiae eius». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n.º 4 (1983): 9-63.
- HINOJOSA MONTALVO, José. *Los mudéjares: la voz del islam en la España cristiana*, 2 vols. Teruel: Centro de Estudios Turolenses, 2002.

- HUTCHESON, Gregory S. «The Sodomitic Moor: Queerness in the Narrative of Reconquista». En *Queering the Middle Ages*, editado por Glenn Burger y Steven F. Kruger, 99-122. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2001.
- JIMÉNEZ CAÑAS, José Luis. «La construcción del pecado, crimen y estigma del bestialismo en la Corona de Castilla a lo largo de la Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 52 (2025): 209-234.
- JORDAN, Mark D. «Saint Pelagius, Ephebe and Martyr». En *Queer Iberia. Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, editado por Josiah Blackmore y Gregory S. Hutcheson, 23-47. Durham: Duke University Press, 1999.
- KARRAS, Ruth Mazo. «Sharing Wine, Women, and Song: Masculine Identity Formation in the Medieval European Universities». En *Becoming Male in the Middle Ages*, editado por Jeffrey Jerome Cohen y Bonnie Wheeler, 187-202. London: Routledge, 1997.
- KARRAS, Ruth Mazo. *From Boys to Men. Formations of Masculinity in Late Medieval Europe*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2003.
- KARRAS, Ruth Mazo. *Sexuality in Medieval Europe. Doing Unto Others*. New York: Routledge, 2017.
- KARRAS, Ruth Mazo. «The Regulation of «Sodomy» in Latin East and West». *Speculum*, n.º 95 (2020): 969-986.
- LETT, Didier. *Viols d'enfants au Moyen Âge. Genre et pédocriminalité à Boulogne, XIVe-XVe siècle*. Paris: Presses Universitaires de France, 2021.
- LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO, Pilar. *Costumbres de Lérida*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1946.
- MASSIP FONOLLOSA, Josep. *Costums de Tortosa*. Barcelona: Noguera, 1996.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael M. «Sodoma, del Viejo al Nuevo Mundo». *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, n.º 64 (2007): 89-102.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael M. «El homoerotismo masculino en la Europa medieval». En *Historia de la homosexualidad masculina en Occidente*, editado por Francisco Vázquez García, 45-105. Madrid: Catarata, 2022.
- METGE, Bernat. *Lo somni*. Barcelona: Barcino, 2006.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*. Valencia: Ajuntament de València, 1990.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. «Sodomitas en la Corona de Aragón (1263-1598)». En *La mirada del otro: las minorías en España y América (siglos XV-XVIII)*, editado por Rica Amrán y Antonio Cortijo Ocaña, 99-126. Santa Barbara: eHumanista, 2020.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. «Utilización política y económica de los discursos homófobos (siglos XIII-XVI)». En *Mentiras, falsificaciones, rumores. Opinión pública, acción política y conflictos sociales en la Edad Media*, editado por Esther López Ojeda, 61-84. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2024.

- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro. «Il vizio fiorentino: la presenza italiana en los pleitos de sodomía de los tribunales del Santo Oficio de la Corona de Aragón (1550-1700)». En *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, editado por María Ángel Pérez Samper y José Luis Bertran Moya, 456-467. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2018.
- NIRENBERG, David. *Communities of Violence. Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton: Princeton University Press, 2015.
- OBARRIO MORENO, Juan Alfredo. «La edad pupilar y la mayoría de edad en la Valencia medieval». *Anuario de Estudios Medievales* 42, n.º 2 (2012): 771-797.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, 3 vols. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- RIERA SANS, Jaume. *Sodomites catalans: història i vida (segles XIII-XVIII)*. Barcelona: Base, 2014.
- RIERA VIADER, Sebastià. «La potestat del Consell de Cent de Barcelona en matèria de justícia criminal: el “Juí de prohoms” (1442-1515)». En *XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, coordinado por Salvador Claramunt Rodríguez, 789-802. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003.
- ROCKE, Michael. *Forbidden Friendships. Homosexuality and Male Culture in Renaissance Florence*. Oxford: Oxford University Press, 1996.
- RODRIGO LIZONDO, Mateu. *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d’Alfons el Magnànim*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2011.
- ROSSELLÓ VAQUER, Ramon. *L’homosexualitat a Mallorca a l’Edat Mitjana*. Palma de Mallorca: Calamus Scriptorius, 1978.
- ROSSELLÓ VAQUER, Ramon. *Procés contra Ponç Hug, comte d’Empúries, per pecat de sodomia*. Palma de Mallorca: Lleonard Muntaner, 2003.
- RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*. Oxford: Oxford University Press, 1985.
- RUZAFÀ GARCÍA, Manuel. «Façen-se cristians los moros o muyren!». *Revista d’Història Medieval*, n.º 1 (1990): 87-110.
- SERRANO DAURA, Josep. «El Judici de Prohoms, una institució judicial de participació vecinal». *Glossae. European Journal of Legal History*, n.º 12 (2015): 783-800.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Navegando por las fronteras historio-gráficas sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla medieval: de la delincuencia sodomita al “giro transgénero”». En *Criminalidad y justicia penal en la Edad Media: balance y perspectivas de estudio en España y Francia*, editado por Iñaki Bazán Díaz, Óscar López Gómez y Roberto J. González Zalacaín, 215-252. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2025.
- TOLAN, John V. *Sarracenos: el islam en la imaginación medieval europea*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007.